

sicas o jurídicas que realicen actividades de transporte por carretera y auxiliares o complementarias del mismo, contempladas en esta Ley o afectadas por su contenido.

Artículo 13

Infracciones, sanciones y procedimiento

1. Las infracciones que, en materia de transporte por carretera, generan responsabilidad administrativa en la Comunidad de Madrid, serán los recogidos en el Título V de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Capítulo V de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

2. Las infracciones se sancionarán con arreglo al procedimiento, cuantía y circunstancias que contemplan las leyes citadas, y prescribirán en los plazos fijados en ellas.

Artículo 14

Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora

1. Los órganos competentes para la imposición de sanciones son:

- a) El Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid respecto de las infracciones contra la normativa del transporte público regular de viajeros.
- b) El Director General competente en materia de transportes respecto de las demás infracciones en el ámbito del transporte interurbano por carretera.
- c) En el transporte urbano, el órgano municipal que, legal o reglamentariamente, tenga atribuida la competencia.

2. Todo ello se entiende sin perjuicio de las competencias en materia de inspección y sanción reservadas a la Administración del Estado y a las Administraciones Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Modernización de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera

1. El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará y publicará un "Plan de modernización del transporte público regular permanente de viajeros de uso general por carretera". El Plan contendrá la estrategia y los objetivos a cumplir, incorporando, en su caso, innovaciones laborales, sociales, tecnológicas, de material móvil, ambientales y de gestión empresarial.

2. Se autoriza al Consorcio Regional de Transportes para que se convaliden las actuales concesiones de servicios públicos regulares permanentes de uso general, o se prorrogue su duración, otorgando un plazo de vigencia de las mismas compatible con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la presente Ley y de acuerdo con el Reglamento 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.

3. En el plazo de un mes desde la publicación del Plan de Modernización, los concesionarios de los servicios de transporte por carretera de los que sea titular la Comunidad de Madrid, podrán presentar sus proyectos, conforme a las determinaciones del Plan, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, que resolverá en el plazo máximo de dos meses.

4. Si el acuerdo del Consorcio es favorable al proyecto presentado, procederá conforme a lo previsto en el apartado 2 de esta Disposición. Las mejoras derivadas del proyecto no podrán dar lugar, en ningún caso, a subvenciones u otras ayudas ni a incrementos tarifarios.

5. Las empresas concesionarias que no acepten dicho plan, continuarán prestando los servicios hasta la expiración de sus actuales plazos de vigencia, sin perjuicio de la potestad que compete a la Administración titular de esa clase de servicios de instar todas aquellas modificaciones en las condiciones de explotación que entienda

necesarias para la protección del interés público, así como de su prerrogativa de proceder al rescate de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para el desarrollo reglamentario

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por esta Ley a la Consejería competente en materia de transportes, se habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 20 de octubre de 2009.

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/34.148/09)

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

3436 *ORDEN 806 bis/2009, de 22 de julio, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid tiene competencia plena en las materias de promoción integral de la juventud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.24, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Las funciones y servicios a que se refieren estas competencias, en el ámbito de la juventud, han sido asumidos en virtud del traspaso efectuado por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril.

Esta competencia se encuentra atribuida a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, según establece el Decreto 42/2009, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y competencias de la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Economía y Hacienda.

En ejercicio de estas competencias, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9.2, 44 y 48 de la Constitución española, la Comunidad de Madrid considera que uno de los objetivos prioritarios es conseguir la eliminación de los obstáculos que dificultan la integración social de la población juvenil y su acceso a la Cultura.

La presente Orden pretende poner al alcance de la juventud madrileña las ventajas del Carné Joven Europeo, que permite el acceso de las personas menores de treinta y un años, a una amplia gama de bienes y servicios en los campos de la cultura y la movilidad en condiciones especialmente ventajosas, así como facilitar la información que permita hacer óptimas tales ventajas en todo el territorio nacional y en todos los países europeos que suscribieron el Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987.

Hasta la fecha estas ventajas se ofrecían a los poseedores de alguno de estos carnés, el Carné Joven Euro < 26, para los jóvenes entre los catorce y veinticinco años, y el Carné + 26, para jóvenes entre los veintiséis y los veintinueve años, regulados por las Ordenes 3381/1996, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación y Cultura y 1479/2004, de 19 de abril, de la Consejería de Educación y disposiciones posteriores, que, en este momento, se desea unificar.

Por ello, en ejercicio de la potestad que me atribuye el apartado d) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y

Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de la Juventud,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Es objeto de la presente Orden unificar los antiguos Carnés Joven Euro < 26 y Carné Joven + 26 en uno solo de nueva creación denominado Carné Joven Comunidad de Madrid, así como regular este último, que será destinado a jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid, con edades comprendidas entre los catorce y treinta años, ambos inclusive.

El Carné Joven Comunidad de Madrid promueve el acceso a servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, mediante la aplicación de importantes descuentos y posibles ventajas financieras reservadas a sus usuarios.

Artículo 2

Contenido

1. El Carné Joven Comunidad de Madrid es un documento de identificación personal que da derecho a su titular a las siguientes prestaciones:

- Ventajas económicas en el acceso a los bienes y servicios a que se refiere el artículo precedente en los términos que se acuerden con las entidades prestadoras de servicios a que se refiere el artículo 8.
- Cobertura de un seguro de asistencia en viaje, en los términos que, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia Europea del Carné Joven, se establezcan por la Administración Autonómica.
- Libre acceso a información sobre el funcionamiento del Carné Joven y de los principales beneficios a los que da derecho, a nivel nacional e internacional.

2. Podrán incorporarse al Carné Joven Comunidad de Madrid, cualesquiera otras prestaciones a favor de su titular, el cual accederá a dichas prestaciones de forma voluntaria y mediante solicitud expresa a las mismas.

Artículo 3

Expedición

1. Pueden ser titulares del Carné Joven Comunidad de Madrid las personas que tengan, en el momento de solicitarlo, edad comprendida entre catorce y treinta años, ambos inclusive, y sean residentes en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. La expedición del Carné Joven Comunidad de Madrid requerirá de la persona interesada solicitud conforme al modelo que se establezca, aportación de fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente y el resguardo de pago del precio público a que se refiere el apartado siguiente.

3. La expedición del Carné Joven Comunidad de Madrid devengará el precio público que se determine, que podrá ser variado cuando las circunstancias así lo aconsejen, siempre de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo.

4. El Carné Joven Comunidad de Madrid, una vez expedido, no necesitará ser renovado.

Artículo 4

Validez

1. La validez del Carné Joven Comunidad de Madrid comprenderá el territorio de la misma y, de acuerdo con los principios de reciprocidad, el de cualquier otra Comunidad Autónoma de España y de los países europeos adheridos al Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo.

2. Los documentos equivalentes al Carné Joven Comunidad de Madrid expedidos por las Comunidades Autónomas y por los países acogidos al Protocolo citado en el párrafo anterior, proporcionarán a sus titulares, en el territorio de la Comunidad de Madrid y en condiciones de reciprocidad, iguales derechos.

Artículo 5

Extinción

La condición de titular de Carné Joven Comunidad de Madrid se extinguirá, en todo caso, el día en que la persona interesada cumpla los treinta y un años de edad.

Artículo 6

Eficacia

1. El Carné Joven Comunidad de Madrid es intransferible. Su titular será responsable del uso que, en su caso, pueda realizar su portador.

2. El uso fraudulento del Carné Joven Comunidad de Madrid podrá determinar la pérdida de los derechos de su titular, previo expediente administrativo legalmente tramitado con audiencia de la persona interesada, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 7

Gestión

1. La gestión del Carné Joven Comunidad de Madrid competirá a la Dirección General de Juventud.

Artículo 8

Entidades prestadoras de servicios

1. Podrán ofertar las ventajas económicas a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 2 y, en su caso, las prestaciones a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, todas aquellas entidades públicas o privadas que lo acuerden formalmente con los organismos gestores del Carné Joven en los distintos países adheridos al Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo.

Las entidades prestadoras de servicios se identificarán públicamente por el distintivo que a tal efecto se establezca.

2. Las ventajas económicas a que se refiere el apartado precedente se ofertarán con carácter general y sin discriminación alguna a todas las personas que tengan los derechos de titularidad del Carné Joven Comunidad de Madrid. Las prestaciones a que se refiere el mismo apartado se ofertarán en idénticas condiciones de generalidad y no discriminación, siempre que el documento de Carné Joven de que sean titulares dichas personas incorpore tales prestaciones.

3. Los acuerdos a que se refiere el apartado 1 de este artículo especificarán los bienes y servicios afectados y las ventajas económicas que se oferten en relación con ellos, así como, en su caso, las prestaciones de que se trate.

La suscripción de los correspondientes documentos de formalización de los acuerdos implicará la sumisión expresa de las entidades prestadoras de servicios a lo dispuesto en esta orden y a los actos de desarrollo de la misma, y así se expresará en tales documentos.

4. El incumplimiento por las entidades prestadoras de servicios de las condiciones establecidas dará lugar, previo expediente administrativo legalmente tramitado con audiencia de la entidad interesada, a la pérdida de su condición de tal y a la prohibición de obtener dicha consideración durante los dos años posteriores a la pérdida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Validez de Carnés Jóvenes preexistentes

Los Carnés Jóvenes expedidos por la Comunidad de Madrid con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, conservarán su validez hasta la fecha de caducidad que tengan establecida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Validez de los acuerdos preexistentes con entidades prestadoras de servicios

Los acuerdos con entidades prestadoras de servicios formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden deberán ser adaptados a la misma.

La Dirección General de Juventud informará a las empresas colaboradoras de las modificaciones que la nueva Orden introduce. En el supuesto de que la reforma afecte a las condiciones estipuladas en los acuerdos que cada una de ellas tenga firmados con la Comunidad de Madrid, esta remitirá un documento para que se adhieran, en

un plazo de treinta días contados desde su recepción, a las nuevas condiciones que se deriven de la reforma normativa.

Expirado este plazo, la Comunidad de Madrid denunciará todos los acuerdos que no estén adaptados a esta Orden, sin que proceda la prórroga de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación de Órdenes y Disposiciones

Quedan derogadas la Orden 3381/1996, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el Carné Joven de la Comunidad de Madrid, y Orden 1479/2004, de 19 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula el Carné + 26 de la Comunidad de Madrid, así como las disposiciones de rango inferior que sean contrarias a esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Autorizaciones de desarrollo

1. Se autoriza a la Dirección General de Juventud para que en el ámbito de competencias de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, en materia de promoción juvenil, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Específicamente, la Dirección General de Juventud deberá dictar las disposiciones reguladoras de las siguientes cuestiones:

- Modelo o modelos unificados de los documentos de formalización de los acuerdos con entidades prestadoras de servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 8.
- Modelo o modelos de solicitud y documentación a aportar para la adquisición de la condición de titular del Carné Joven de la Comunidad de Madrid a que se refiere el apartado 2 del artículo 3.
- Presentación y características técnicas del o de los documentos del Carné Joven Comunidad de Madrid.
- Distintivo de identificación de las entidades prestadoras de servicios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 22 de julio de 2009.

El Vicepresidente, Consejero de Cultura
y Deporte y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(03/34.146/09)

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

3437 ORDEN 1408/2009/00, de 11 de septiembre, por la que se aprueba la cuantía del precio público del Carné Joven Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la fijación y modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará cuando su importe cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos, por Orden del Consejero competente en razón de la materia.

En cumplimiento del punto 3 del artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, se ha elaborado la memoria económico-financiera que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes a las actividades del subepígrafe F 03-1 Expedición del Carné Joven, en su modalidad del Carné Joven Comunidad de Madrid

incluido en el Anexo I del Acuerdo de 23 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el catálogo actualizado de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda,

DISPONGO

Primero

Aprobar la cuantía del precio público del subepígrafe F 03.1 Expedición del Carné Joven Comunidad de Madrid, en 4 euros.

Segundo

El precio público que se fija en la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación de Órdenes y Disposiciones

Quedan derogadas la Orden 3853/1996, de 17 de diciembre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la cuantía del precio público del Carné Joven de la Comunidad de Madrid; la Orden 1482/1999, de 8 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan las normas para la aplicación del precio público por la expedición del Carné Joven de la Comunidad de Madrid, y la Orden 5816/2004, de 14 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la cuantía del precio público del Carné Joven (+ 26) de la Comunidad de Madrid, así como las disposiciones de rango inferior que sean contrarias a esta Orden.

Dada en Madrid, a 11 de septiembre de 2009.

El Vicepresidente, Consejero de Cultura
y Deporte y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

(03/34.147/09)

B) Autoridades y Personal

Asamblea de Madrid

3438 RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009, de la Presidencia, por la que se modifica la composición de los miembros del tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la cobertura de siete plazas del Cuerpo de Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 44, del jueves 21 de febrero de 2008).

Esta Presidencia, en virtud de lo dispuesto en la base 5.4 de la convocatoria para cubrir siete plazas vacantes del Cuerpo de Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas de la Asamblea de Madrid, por el sistema de oposición para el turno libre y mediante concurso-oposición, para la promoción interna (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 44, del jueves 21 de febrero de 2008).

Considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Madrid, de fecha 5 de octubre de 2009, por el que se nombra "como suplente de la Presidencia del Tribunal para las pruebas selectivas del Cuerpo de Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas de la Asamblea de Madrid a la ilustrísima señora doña Rosa María Posada Chapado, Secretaria primera, en sustitución de la ilustrísima señora Secretaria segunda, ordenando, a la mayor brevedad posible, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID",

RESUELVE

Primero

Designar como suplente de la Presidencia del Tribunal constituido para juzgar las pruebas selectivas del Cuerpo de Redactores, Ta-